YR
PROCESO **EJECUTIVO**
RADICADO **2017-00701-00**

Al Despacho de la señora Juez informándole que dentro de las presentes diligencias obra comunicación por parte de la Auxiliar de la justicia designada (Anexo Virtual N. 008), informando la imposibilidad para aceptar la curaduría. Sírvase ordenar lo conducente. Bucaramanga, 13 de Agosto del 2021.

YANETH ROCIO CALA GOMEZ
Escribiente

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Trece (13) de Agosto de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que venció el término de emplazamiento, sin que haya comparecido al proceso la demandada **LUZ DANY CAÑAS CANO,** se aportó constancia de las publicaciones del edicto Emplazatorio y se realizó la publicación en el registro nacional de personas emplazadas, todo lo cual se efectuó en debida forma; se procederá conforme lo establece el artículo 108 del C.G. del P; esto es, la designación de CURADOR AD LITEM que los represente.

Así de la lista de auxiliares de justicia en el cargo de Curador ad litem, se designó a la Doctora **SIOMARA CEPEDA RUEDA**, a quien se le notificará conforme al artículo 49 del C.G. del P., con la advertencia que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ

MARIA CRISTINA TORRES MORENO